

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Expresa su preocupación* por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para invertir esa tendencia;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe tomando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. *Insta también* a la Potencia administradora, a los Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio de conformidad con la resolución 44/99;

12. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio.

13. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe tomando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, particularmente habida cuenta del referendo a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990

#### 45/32. Cuestión de Guam

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>35</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 44/98 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora<sup>17</sup>,

*Recordando* que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam respaldó un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho de la población de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí misma,

*Habida cuenta* de que en el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth, se disponía que el Congreso de los Estados Unidos reconocería el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre de-

<sup>35</sup> *Ibid.*, caps. IV, VI y IX.

terminación, que estaría consagrado en la constitución de Guam,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Teniendo en cuenta* que en 1977, en el Plan de Utilización de Tierras de Guam, se recomendó la cesión de 2.100 hectáreas de terrenos federales sobrantes al Gobierno de Guam y observando que, según la información presentada al Comité Especial en abril de 1990 por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, 190 hectáreas habían sido transferidas por la Marina al Gobierno de Guam, otras 462 hectáreas de los terrenos identificados habían sido cedidas y 175 hectáreas más se hallaban en el proceso de devolución al Gobierno de Guam,

*Habida cuenta* de las posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen la pesca comercial y la agricultura,

*Tomando nota* de la declaración de la representante de la Potencia administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado<sup>36</sup>,

*Tomando nota también* de la declaración de la representante de la Potencia administradora según la cual se reconocería la identidad cultural del pueblo chamorro como población autóctona de Guam<sup>37</sup>,

*Recordando* el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Guam<sup>38</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera su convicción* de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reitera* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad

con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga tomando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a ese respecto, insta a la Potencia administradora a que tome nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. *Reitera* que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro y a que apoye las medidas del Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

11. *Insta también* a la Potencia administradora a que reconozca plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen tomando todas las medidas necesarias para

<sup>36</sup> *Ibid.*, cap. IX, secc. B.15, párr. 94, apdo. 4).

<sup>37</sup> *Ibid.*, apdo. 5).

<sup>38</sup> *Ibid.*, secc. B.15

acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la

Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990*